

## RENDICIÓN DE CUENTAS - AÑO 2025

Resultados de los compromisos de Aportes Ciudadanos del año anterior – Año 2024. Se incluye documentos de sustento.

Descripción de aportes ciudadanos reportados en la Matriz de Rendición de Cuentas del periodo anterior	Se incorporó el aporte ciudadano en la Gestión Institucional Ponga Si o No.	Resultado	OBSERVACIONES
<p>APORTE Nro. 1            Nombre: Burner Moncayo García            Cédula: 1102664578            Provincia: Provincia de Loja,            Teléfono: 0994392311,            Correo: bgmoncayog@gmail.com:            Comentario: Felicita al señor gerente y sus técnicos por el trabajo que están realizando en beneficio de mi Cantón ZAPOTILLO. Solicita que el proyecto de Alcantarillado de Mangahurco, se lo ejecute lo antes posible.</p>	<p>SI</p>	<p>Se aprobó el crédito Nro. 56024:             “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MANGAHURCO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA”</p>	<p>Se adjunta Decisión Nro. 2025-GGE-146 de fecha 28-07-2025.</p>



DECISIÓN NRO. 2025-GGE-146

EL GERENTE GENERAL DEL  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, en sus respectivas jurisdicciones, prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, entre otros;

**Que**, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones."*

**Que**, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que, el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;



expedir la reforma al "Manual Operativo para la ejecución del Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario- PROMADEC IV, versión 3";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, mediante Oficio Nro. 0271-BM-A-GADCZ-2024 de 23 de julio de 2024, y, Oficio de ratificación Nro. 0181-BM-A-GADCZ-2025-O, de 21 de mayo de 2025, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado a financiar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MANGAHURCO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA"**;

**Que**, dicha solicitud de evaluación fue registrada en el Sistema Integral de Crédito con el Nro. 42066;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, certifica que cumple con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 306, el 22 de octubre de 2010 y sus reformas con su respectivo Reglamento, mediante Certificación Nro. 001-GADCZ-DF-2025, de 21 de mayo de 2025;

**Que**, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando Nro. BDE-CGIZ4L-2025-0443-M, de 28 de mayo de 2025, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sur, emitió la certificación presupuestaria Nro. 0177326, de 27 de mayo de 2025, para la presente operación;

**Que**, Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0410-O, de 01 de mayo de 2025, certifica el cumplimiento de obligaciones por endeudamiento público del prestatario;

**Que**, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Sur;

**Que**, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ4L-2025-0073-M, de 07 de mayo de 2025, calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., en Sesión Ordinaria Nro. 020-COM-CIP-BDE BP-2025, realizada el 16 de julio de 2025;

En uso de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la en la Resolución Nro. 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014 y en la Decisión Nro. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025.

DECIDE:

**Artículo 1.-** Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, hasta por USD 1.028.895,29 (UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); correspondiente al PROGRAMA: PROMADEC IV; SECTOR Y ACTIVIDAD: Saneamiento Ambiental – Alcantarillado Sanitario; TIPO DE PRODUCTO: Inversión; FONDOS: 409 / PROMADEC IV - CAF No reembolsable – inversión; 410 / PROMADEC IV - ordinario reembolsable – inversión; 411 / PROMADEC IV - ordinario extra reembolsable - inversión, destinado a financiar la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MANGAHURCO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA"**.

**Artículo 2.-** La operación se aprueba bajo el siguiente perfil financiero:





REPÚBLICA DEL ECUADOR



del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 486 de 02 de julio de 2021; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

**Artículo 6.-** En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento, los valores concedidos en calidad de asignación no reembolsable se transformarán en reembolsables, para lo cual el GAD deberá autorizar la retención automática de a sus rentas en las cuentas del Banco Central del Ecuador para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en los términos de la orden de débito automático que deberá constar como documento habilitante del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

**Artículo 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 2.1.1.18.- REEMBOLSO DE VALORES, de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 8.-** Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 9.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD.** – Esta etapa inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional, hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva del proyecto. Se realizarán los seguimientos necesarios que permitan verificar la funcionalidad del proyecto y de ser el caso, que se encuentren subsanadas las observaciones emitidas en la recepción provisional; además se elaborará el informe de funcionalidad en los formatos establecidos por la Gerencia de División de Crédito.

La Coordinación de Seguimiento, para los proyectos de inversión (solo Obra Civil), gestionará el seguimiento al financiamiento en la fase de funcionalidad. En todo seguimiento de Etapa de Funcionalidad se emitirá el Acta de Seguimiento (Anexo 3), la misma que una vez suscrita, será notificada a la Gerencia de División de Crédito, Gerencia de División de Productos y Programas (de ser el caso) y a la máxima autoridad de la Entidad Prestataria/Asignataria, detallando los compromisos a cumplir por parte de la Entidad.

En referencia a los proyectos con fondos entregados por el Banco y/o convenios de asignación (de ser el caso), la visita se realizará en los 6 meses posteriores a la entrega del último desembolso y a los 12 meses en caso de ser necesario.

Para los proyectos con financiamiento de actores financieristas internacionales, la Coordinación de Seguimiento, deberá realizar los recorridos en territorio: en el primer año cada 6 meses, y en los siguientes años al menos cada doce meses, o por necesidad institucional; para verificar que el proyecto se encuentre en funcionamiento, hasta la vigencia del programa/producto, en caso que se evidencie que no se encuentra en funcionamiento las obras, la Gerencia de Sucursal deberá notificar al GAD, a la Gerencia de División de Crédito y Gerencia de Productos y Programas para que tomen las acciones pertinentes según sus competencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**Artículo 10.-** A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte de la misma y del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ4L-2025-0073-M de 07 de mayo de 2025, y, supletoriamente las normas vigentes del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

**Artículo 11.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de julio de 2025.



Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede, el Magister Carlos Julio Rivera Bautista, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de julio de 2025.

**LO CERTIFICO:**



Dr. Luis Fernando Borrero Andrade  
**SECRETARIO GENERAL**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Descripción de aportes ciudadanos reportados en la Matriz de Rendición de Cuentas del periodo anterior	Se incorporó el aporte ciudadano en la Gestión Institucional Ponga Si o No.	Resultado	OBSERVACIONES
<p>APORTE Nro. 2  Nombre: Franklin Mejía,  Cédula: 0102176823,  Provincia: Provincia de Zamora Chinchipe,  Teléfono: 0993909652,  Correo: mejiafranklin98@yahoo.es  Comentario: Buenas tardes. Saludos cordiales desde Nangaritza, queremos felicitar por su valiosa gestión y apoyo al desarrollo. Queremos pedir que nos sigan apoyando con el proyecto de adquisición de maquinaria, lo cual permitirá mejorar las condiciones de vida de nuestra población.</p>	<p>SI</p>	<p>Se aprobó el crédito Nro. 56043:   “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VIALIDAD EN EL CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.</p>	<p>Se adjunta Decisión Nro. 2025-GSZS-0121 de fecha 28-10-2025.</p>



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

DECISIÓN NRO. 2025-GSZS-0121

EL GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL SUR DEL  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)", entre las cuales se encuentra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. / Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.";

**Que**, el artículo 264 de la Constitución, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";

**Que**, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...).";

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Sur  
Dirección: José Antonio Eguláren 158 - 42 entre Bolívar y Sucre. Loja - Ecuador.  
Código Postal: 70103. Loja - Ecuador.  
Teléfono: (+593) 07 257 - 8226. / www.bde.fin.ec



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

**Que**, el artículo 2.1.1.11 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: "Forma de Pago y Garantía. - El cobro de las obligaciones de las entidades prestatarias se realizará mediante el débito automático de rentas, bajo las siguientes modalidades: / a) Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por la entidad. (...).";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza, mediante Oficio Nro. 0368-AGADCN-2025 de 29 de julio de 2025 y oficio de ratificación Nro. 0415-AGADCN-2025 de 05 de septiembre de 2025, solicita un financiamiento al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VIALIDAD EN EL CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE";

**Que**, dicha solicitud de crédito fue registrada en el Sistema Integral de Crédito con el N° 41305;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza, mediante Certificación Nro. 0136 de 04 de septiembre de 2025, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la disponibilidad de recursos para financiar la contraparte;

**Que**, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando Nro. BDE-CGIZ4L-2025-0769-M, de 05 de septiembre de 2025, adjunta la certificación presupuestaria No. 0179723, de 04 de septiembre de 2025, emitida para atender la presente operación;

**Que**, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0701-O, del 31 de julio de 2025, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

**Que** la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Sur;

**Que**, El Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ4L-2025-0162-M, de 02 de septiembre de 2025, calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., en Sesión ordinaria Nro. 009-COM-CIP-SZS-BDE BP-2025 del día 28 de octubre de 2025.

En uso de las facultades legales, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014, y en la decisión nro. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025.

DECIDE:

**Artículo 1.-** Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza, hasta por USD 661.294,50 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al PROGRAMA: BEDE; FONDO: 570 / BEDE - Inversión; SECTOR: VIALIDAD – EQUIPO CAMINERO; TIPO DE PRODUCTO: INVERSIÓN, destinado a financiar la ejecución del proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VIALIDAD EN EL CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Sur  
Dirección: José Antonio Eguláren 158 - 42 entre Bolívar y Sucre. Loja - Ecuador.  
Código Postal: 70103. Loja - Ecuador.  
Teléfono: (+593) 07 257 - 8226. / www.bde.fin.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR



que se aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el pago de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito –pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., dé por terminado el financiamiento; y,
- La autorización para la suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza; y,

La Orden de Débito Automático debidamente suscrita.

Acta de Compromiso Anticorrupción, suscrito por la Máxima Autoridad en el formato proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Adicionalmente, deberá presentar el registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste la razón social, el número y el estado activo del mismo.

**Artículo 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza asume por concepto de contraparte; **USD 9.912,95 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, correspondiente a las categorías: supervisión, contingencias y medidas ambientales; y, **USD 100.411,12** correspondiente al 15% de IVA, mismo que cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

**Artículo 6.-** En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento, los valores concedidos en calidad de asignación no reembolsable de ser el caso, se transformarán en reembolsables, para lo cual el GAD deberá autorizar la retención automática de a sus rentas en las cuentas del Banco Central del Ecuador para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. en los términos de la orden de débito automático que deberá constar como documento habilitante del contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

**Artículo 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nangaritza, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Sur  
Dirección: José Antonio Eguliguren 156 - 42 entre Bolívar y Sucre. Loja - Ecuador.  
Código Postal: 70703. Loja - Ecuador.  
Teléfono: (+593) 07 257 - 8206. / [www.bde.fin.ec](http://www.bde.fin.ec)



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo. 2.1.1.18 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 8.-** Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 9.-** A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ4L-2025-0162-M, de 02 de septiembre de 2025; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

**Artículo 10.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la suscripción.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Expedida en la ciudad de Loja el, 28 de octubre de 2025



Mgtr. Diego Fernando Cevallos Bravo  
**GERENTE SUCURSAL ZONAL SUR**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.**

Espidió y firmó la Decisión que antecede, el Mgtr. Diego Fernando Cevallos Bravo, Gerente Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., en la ciudad de Loja, el 28 de octubre de 2025



Ing. Diego Veintimilla Figueroa  
**SECRETARIO DE COMITÉ DE CRÉDITO SUCURSAL BANCO**  
**DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.**

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Sur  
Dirección: José Antonio Eguliguren 156 - 42 entre Bolívar y Sucre. Loja - Ecuador.  
Código Postal: 70703. Loja - Ecuador.  
Teléfono: (+593) 07 257 - 8206. / [www.bde.fin.ec](http://www.bde.fin.ec)



Descripción de aportes ciudadanos reportados en la Matriz de Rendición de Cuentas del periodo anterior	Se incorporó el aporte ciudadano en la Gestión Institucional Ponga Si o No.	Resultado	OBSERVACIONES
<p>APORTE Nro. 3 Lady Diana Correa Gaona, Cédula 1105771784, Provincia de Zamora Chinchipe Teléfono 0958658086, Correo: ladydianacorrea92@gmail.com Comentario: Se solicita el mantenimiento de la vialidad urbana que ha sido destruida por este fuerte estado invernal, así como la apertura de varias calles en los centros parroquiales los cuales permitirá mejor conectividad para sus habitantes.</p>	SI	<p>Se aprobó el crédito Nro. 55964:  "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD URBANA DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"</p>	Se adjunta Decisión Nro. 2024-GGE-052 de fecha 28-03-2024



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

bde | Transformamos Vidas

DECISIÓN Nro. 2024-GGE-052

EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. / Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.";

Que, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)";

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía (...)";

Que, el artículo 425 de la Norma Fundamental prescribe: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la

Página 1 de 8



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

bde | Transformamos Vidas

Que, con certificado S/N de 07 de marzo de 2024, se indica que el proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD URBANA DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", consta en el PDyOT, mismo que fue aprobado por el Concejo Municipal del cantón mediante ordenanza de fecha 23 de abril de 2021 y vigente hasta el año 2024;

Que, dicha solicitud de crédito fue registrada en el Sistema Integral de Crédito con el Nro. 41326;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando Nro. BDE-CGIZ4L-2024-0211-M, de 15 de marzo de 2024, adjunta la certificación presupuestaria Nro. 0166040, para atender la presente operación;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0283-O, de 29 de febrero de 2024, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ4L-2024-0029-M, de 28 de febrero de 2024, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., en Sesión Extraordinaria Nro. 002-COM-CIP-BDE BP-2024 de 27 de marzo de 2024; y,

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014.

DECIDE:

Art. 1.- Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, hasta por **USD 2.957.393,00** (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al **PROGRAMA: BEDE; FONDO: BEDE; SECTOR: VIALIDAD – EQUIPO CAMINERO; TIPO DE PRODUCTO: INVERSIÓN**, destinado a financiar la ejecución del proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD URBANA DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Art. 2.- La operación se aprueba bajo el siguiente perfil financiero:

**PRESTAMISTA:** Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;  
**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:** Sucursal Zonal Sur;  
**PRESTATARIO / BENEFICIARIO:** GAD Municipal de Zamora;  
**PROVINCIA:** Zamora Chinchipe;  
**CANTÓN:** Zamora;

Página 4 de 8

REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

bde Transformamos Vidas

de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora se obliga a aportar un valor de USD 37.973,93 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de contraparte, así como financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.

Con relación al valor de USD 358.436,03 este corresponde al IVA. Aclarando que, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P.; estos son: Copia certificada del nombramiento del representante legal; y, Certificación suscrita por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, en la que conste que el Concejo aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento, en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio de la deuda, y de la contraparte, con el número, y monto de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma;
- Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático, en caso que incumpla el objeto; las obligaciones establecidas en el presente contrato; en caso de que no justifique los gastos que, por la ejecución del proyecto, se hayan efectuado; cuando no cumpla con la funcionalidad del proyecto.

Adicionalmente deberá presentar:

- La orden de débito automático del GAD Municipal de Zamora al Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos.
- El registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste la razón social, el número y el estado activo del mismo.

Página 7 de 8

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Matriz  
Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Subcentral de Gestión Financiera.  
Código Postal: 170503 Quito - Ecuador  
Teléfono: (+593) 2 2886 - 800  
www.bde.fin.ec

REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

bde Transformamos Vidas

**Art. 6.-** Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente (si supera los 30 días) a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo. 2.1.1.18 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Art. 8.-** A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte de la misma y del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el Informe de Evaluación No. BDE-CEZ4L-2024-0029-M, de 28 de febrero de 2024; y, supletoriamente las normas vigentes del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

**Art. 9.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la suscripción.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2024.



Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista  
**GERENTE GENERAL**  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede el magister Carlos Julio Rivera Bautista, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2024.

**CERTIFICO:** Quito, 28 de marzo de 2024.



Dra. Silvia Raquelita Sempertegui  
**SECRETARIA GENERAL**  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Página 8 de 8

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Matriz  
Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Subcentral de Gestión Financiera.  
Código Postal: 170503 Quito - Ecuador  
Teléfono: (+593) 2 2886 - 800  
www.bde.fin.ec



Descripción de aportes ciudadanos reportados en la Matriz de Rendición de Cuentas del periodo anterior	Se incorporó el aporte ciudadano en la Gestión Institucional Ponga Si o No.	Resultado	OBSERVACIONES
<p>APORTE Nro. 4 Nombre: Julio Jaramillo, Cédula: 0705743755, Provincia: Provincia de El Oro, Teléfono: 0999140870, Correo: juliojaramilloapolo@gmail.com Comentario: Buenas tardes, señores del BDE. Estimado gerente necesitamos su ayuda con el proyecto de agua potable para la ciudad de Paccha. Obra que es de gran importancia para el bienestar ciudadano ya que los componentes desde la captación hasta la planta de tratamiento cumplieron su vida útil. El proyecto mejorará la calidad del servicio brindado. Esperamos su pronta ayuda</p>	<p>SI</p>	<p>Se aprobó el crédito Nro. 56023:  "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PACCHA, CANTÓN ATAHUALPA, PROVINCIA DE EL ORO"</p>	<p>Se adjunta Decisión Nro. 2025-GGE-145 de fecha 28-07-2025.</p>



DECISIÓN NRO. 2025-GGE-145

EL GERENTE GENERAL DEL  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el artículo 233 de la Constitución, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, en sus respectivas jurisdicciones, prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, entre otros;

**Que**, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedien recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones."

**Que**, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que, el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;



nuevos Contratos de Financiamientos y Servicios Bancarios, en el marco de las nuevas Canastas aprobadas por el CIAST, se incluirá una cláusula indicando que se cobrará al GADM, o su Empresa Pública o la Mancomunidad, una comisión del 0,35% semestral calculado sobre el saldo no desembolsado a partir de las ampliaciones de plazo de desembolsos que superen el 150% del plazo original."

**Que**, mediante Decisión No. 2024-GGE-240 de 29 de noviembre de 2024, el Gerente General como delegado del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., decidió aprobar y expedir la reforma al "Manual Operativo para la ejecución del Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario- PROMADEC IV, versión 3."

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, mediante Oficio Nro. 081-AGAD-CA-2025 de 28 de marzo de 2025, y Oficio de ratificación Nro. 147-AGAD-CA-2025, de 27 de mayo de 2025, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado a financiar el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PACCHA, CANTÓN ATAHUALPA, PROVINCIA DE EL ORO";

**Que**, dicha solicitud de evaluación fue registrada en el Sistema Integral de Crédito con el Nro. 42177;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, certifica que cumple con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Certificación Nro. 075-SG-GADCA, de fecha 27 de mayo de 2025;

**Que**, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando Nro. BDE-CGIZ4L-2025-0481-M, de 06 de junio de 2025, emitió la certificación presupuestaria Nro. 0177518, de 03 de junio de 2025, para la presente operación;

**Que**, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0410-O, de 01 de mayo de 2025, certifica el cumplimiento de obligaciones por endeudamiento público del prestatario;

**Que**, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Sur;

**Que**, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ4L-2025-0088-M, de 29 de mayo de 2025, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Sesión Ordinaria Nro. 020-COM-CIP-BDE BP-2025, realizada el 16 de julio de 2025;

En uso de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución Nro. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014; y, Decisión Nro. 2025-GGE-085, de 05 de mayo de 2025.

### DECIDE:

**Artículo 1.-** Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, hasta por **USD 1.250.783,37 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**; correspondiente al PROGRAMA: PROMADEC IV; SECTOR: Saneamiento Ambiental – Agua Potable; TIPO DE PRODUCTO: Inversión; FONDOS: 409 / PROMADEC IV - CAF No reembolsable – Inversión: 410 / PROMADEC IV - Ordinario reembolsable – Inversión;



**Artículo 6.-** En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento los valores concedidos en calidad de asignación no reembolsable se transformarán en reembolsables, para lo cual el GAD deberá autorizar la retención automática de sus rentas en las cuentas del Banco Central del Ecuador para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en los términos de la orden de débito automático que deberá constar como documento habilitante del contrato de financiamiento y servicios bancarios.

**Artículo 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de la evaluación, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis de la evaluación, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 2.1.1.18.- REEMBOLSO DE VALORES de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 8.-** Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 9.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD.** - Esta etapa inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional, hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva del proyecto. Se realizarán los seguimientos necesarios que permitan verificar la funcionalidad del proyecto y de ser el caso, que se encuentren subsanadas las observaciones emitidas en la recepción provisional; además se elaborará el informe de funcionalidad en los formatos establecidos por la Gerencia de División de Crédito.

La Coordinación de Seguimiento, para los proyectos de inversión (solo Obra Civil), gestionará el seguimiento al financiamiento en la fase de funcionalidad. En todo seguimiento de Etapa de Funcionalidad se emitirá el Acta de Seguimiento (Anexo 3), la misma que una vez suscrita, será notificada a la Gerencia de División de Crédito, Gerencia de División de Productos y Programas (de ser el caso) y a la máxima autoridad de la Entidad Prestataria/Asignataria, detallando los compromisos a cumplir por parte de la Entidad.

En referencia a los proyectos con fondos entregados por el Banco y/o convenios de asignación (de ser el caso), la visita se realizará en los 6 meses posteriores a la entrega del último desembolso y a los 12 meses en caso de ser necesario.

Para los proyectos con financiamiento de actores financieristas internacionales, la Coordinación de Seguimiento, deberá realizar los recorridos en territorio: en el primer año cada 6 meses, y en los siguientes años al menos cada doce meses, o por necesidad institucional; para verificar que el proyecto se encuentre en funcionamiento, hasta la vigencia del programa/producto, en caso que se evidencie que no se encuentra en funcionamiento las obras, la Gerencia de Sucursal deberá notificar al GAD, a la Gerencia de División de Crédito y Gerencia de Productos y Programas para que tomen las acciones pertinentes según sus competencias.

En esta etapa de funcionalidad el prestatario deberá remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el acta de entrega única de fiscalización.

**Artículo 10.-** A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte de la misma y del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las recomendaciones, condiciones



y disposiciones establecidas en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ4L-2025-0088-M, de 29 de mayo de 2025, y, supletoriamente las normas vigentes del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

**Artículo 11.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de julio de 2025.



Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista  
**GERENTE GENERAL**  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede, el Magister Carlos Julio Rivera Bautista, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de julio de 2025.

**LO CERTIFICO:**



Dr. Luis Fernando Borrero Andrade  
**SECRETARIO GENERAL**  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.

**Firmas de Responsabilidad:**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Mgs. Pablo Vinicio Ochoa Villacrés <b>Delegado para informe de rendición de cuentas</b>	Ing. Pablo Augusto Loaiza Solórzano <b>Delegado para informe de rendición de cuentas</b>	Mgs. Diego Fernando Cevallos Bravo <b>Gerente de Sucursal</b>

**Fecha de Elaboración:** 23-03-2026

